

países, propaganda nacional e internacional filatélica e integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Hmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 13 de febrero de 1973 sobre emisión y puesta en circulación de la emisión especial de sellos de correo «Flora, 1973».

Hmos. Sres.: Dando continuidad a nuestro propósito del pasado año de dedicar en los próximos ejercicios una serie especial de sellos de correo, a ir presentando dentro de una temática general de flora, la múltiple variedad y riqueza de la española, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Flora, 1973», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la elaboración de una serie especial de sellos de correo, cuyos motivos ilustrativos lo constituyan la representación de ejemplares de la flora en las islas Canarias.

Art. 2.º La anunciada serie estará integrada por cinco valores, estampados en huecograbado policolor y tirada de siete millones de efectos de cada uno de ellos. Los valores y plantas representadas serán las siguientes:

- De una peseta, Barbusano (Apollonias canariensis).
- De dos pesetas, Faya (Myrica Faya).
- De cuatro pesetas, Palma (Phoenix canariensis).
- De cinco pesetas, Acobio (Ilex canariensis).
- De quince pesetas, Drago (Dracaena drago).

Art. 3.º La presente emisión será puesta a la venta y circulación el día 21 de marzo de 1973, y sus sellos podrán ser utilizados para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil doscientas unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras mil doscientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los organismos emisores de otros países, propaganda nacional e internacional filatélica e integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Hmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 13 de febrero de 1973 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de correo «Día Mundial del Sello, 1973».

Hmos. Sres.: A propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas y en consonancia con el acuerdo tomado en el Congreso Internacional de Filatelia, celebrado en 1960, de recordar anualmente con una emisión especial de sellos de correo la aparición en el mundo del sello como elemento acreditativo del pago del porte de una carta,

Este Ministerio ha servido a bien disponer:

Artículo 1.º Con la denominación «Día Mundial del Sello, 1973», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de un sello de correo, en recuerdo a la fecha en que por primera vez fue utilizado el sello de correo,

Art. 2.º Las características y demás circunstancias del referido sello a emitir serán las siguientes:

Valor: Dos pesetas; estampado en huecograbado policolor y tirada de veinte millones de efectos. El motivo ilustrativo del sello estará constituido por la reproducción del sello de Isabel II, emisión de 1853, de valor seis reales, color azul, mata-sellado con el de fechas —5 de mayo de 1853—, en color rojo lacre.

Art. 3.º El referido sello se pondrá a la venta y circulación el día 5 de mayo de 1973, y podrá ser utilizado para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil doscientas unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras mil doscientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los organismos emisores de otros países, propaganda nacional e internacional filatélica e integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Hmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 13 de febrero de 1973 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de correo «Europa, 1973».

Hmos. Sres.: De conformidad con la propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, en la que se recoge la recomendación de la Conferencia Europea de Correos y Telecomunicación a todas las naciones miembros, de que sea emitida una serie especial de sellos de correo como un símbolo representativo de Europa,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y con la denominación «Europa, 1973», se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo.

Art. 2.º La referida serie constará de dos valores, estampados en huecograbado policolor, siendo sus cuantías y motivos ilustrativos los siguientes:

Valor: Dos pesetas; motivo: Reproducción de un fragmento del mosaico romano existente en el Museo Arqueológico de Mérida (Badajoz), cuyo motivo central representa el «Rapto de Europa»; tirada: Veinte millones de efectos.

Valor: Ocho pesetas; motivo: Según la maqueta internacional propuesta por la Conferencia Europea de Correos y Telecomunicación; tirada: Diez millones de efectos.

Art. 3.º Dicha serie se pondrá a la venta y circulación el día 30 de abril de 1973, y podrán ser utilizados sus sellos hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil doscientas unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras mil doscientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los organismos emisores de otros países, propaganda nacional e internacional filatélica e integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 13 de febrero de 1973 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de correo «Uniformes Militares, 1973».

Ilmos. Sres.: Dado el interés y alcance universal del coleccionismo filatélico y el valor de presentación y recordación que en la actualidad tiene el sello de correo, se ha estimado conveniente, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, iniciar el presente año una serie de emisiones de sellos de correo en que sus temas ilustrativos lo constituyan ejemplos del uniforme militar español a través de los tiempos.

Esta temática, que ya ha sido recogida en los sellos de correo por bastantes países, y que no lo había sido en nuestra nación, ante el deseo de desarrollarla con la debida extensión y atención que merecería, permitirá recoger, en un propósito generoso, nuestros uniformes militares desde el reinado de los Reyes Católicos a nuestros días; ello vendrá a constituir sin duda en su recuerdo un homenaje a aquellas tropas que los vistieron y fueron dejando gloriosos hitos en nuestra historia.

En el deseo de dar efectividad a este propósito.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la elaboración de una serie especial de sellos de correo cuyos motivos ilustrativos estén integrados por la reproducción de uniformes militares españoles de los siglos XV y XVI.

Art. 2.º La emisión constará de cinco valores, estampados en huecograbado policolor, con tiradas de ocho millones de efectos en cada uno de ellos, con las cuantías y motivos ilustrativos siguientes:

- De una pesetas, Santa Hermandad de Castilla (año 1488).
- De dos pesetas, Guardia Vieja de Castilla (año 1493).
- De tres pesetas, Arcabucero de Infantería (año 1534).
- De siete pesetas, Herreruero o Pistolete (año 1560).
- De ocho pesetas, Sargento de Infantería de línea (año 1567).

Art. 3.º La referida serie se pondrá a la venta y circulación el día 17 de julio de 1973, pudiendo ser utilizados sus sellos para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil doscientas unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras mil doscientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los organismos emisores de otros países, propaganda nacional e internacional filatélica e integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 242/1973, de 1 de febrero, por el que se declaran de «interés social» las obras de construcción de un edificio, con capacidad para 700 puestos escolares, con destino a Centro de Educación General Básica y Preescolar, en el que se refunden, acomodados a las nuevas disposiciones en vigor, los actualmente existentes de «La Inmaculada» y «San José» que la Congregación de MM. de Desamparados y San José de la Montaña tiene en Ronda (Málaga).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiseis de enero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de construcción de un edificio con capacidad para setecientos puestos escolares con destino a Centro de Educación General Básica y Preescolar, en el que se refunden, acomodados a las nuevas disposiciones en vigor, los actualmente existentes de «La Inmaculada» y «San José» que la Congregación de MM. de Desamparados y San José de la Montaña tiene en Ronda (Málaga).

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 243/1973, de 1 de febrero, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico de Ercávica (Cuenca) y del entorno y ambiente propios del mismo.

En la provincia de Cuenca, dentro del término municipal de Cañaveruelas, y en el cerro denominado «Castro de Santaver», ha sido localizada la ciudad celtibérico-romano-visigoda de Ercávica.

Dicha ciudad de Ercávica fué de gran importancia en la antigüedad y su interés radica no sólo en el campo de la arqueología.